

190-2018

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Se tienen por recibidos los siguientes escritos: el firmado por los señores Julio Alfredo Olivo Granadino, Fernando Argüello Téllez, Sonia Clementina Liévano de Lemus y Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral –TSE– mediante el cual rinden el informe requerido por esta Sala; el suscrito por la Magistrada del TSE Ana Guadalupe Medina Linares, quien rinde informe por separado con el fin de realizar ciertas precisiones; y el firmado por el Fiscal General de la República mediante el cual emite su opinión técnica en el sentido que comparte la decisión de esta Sala de ordenar como medida cautelar la apertura de todas las JRV de la circunscripción electoral de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con el propósito de “... garantizar la pureza de los resultados electorales para Concejos Municipales...”.

Tiénesse por recibido el informe sobre cumplimiento de la medida cautelar ordenada por esta Sala suscrito por los Magistrados del TSE.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

I. 1. Mediante el auto de fecha 30-IV-2018, se admitió la demanda y se adoptó como medida cautelar que el TSE debía proceder al recuento de votos correspondientes a la elección del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la Junta Receptora de Votos –JRV– n° 8620, lo cual implicaba consignar adecuadamente los votos válidos, nulos, impugnados, abstenciones e inutilizados y la posibilidad de hacer recalificaciones de votos, a fin de establecer la verdad material en el resultado de la votación en dicha JRV.

2. A solicitud del partido político Alianza Republicana Nacionalista –ARENA–, mediante auto del 7-V-2018 se ordenó ampliar la medida emitida en el sentido de que el TSE procediera al recuento de votos de la Elección del Concejo Municipal de todas las JRV de la circunscripción electoral del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con las mismas facultades establecidas en el auto de admisión de la demanda.

El recuento de votos ordenado debía efectuarse dentro los de diez días hábiles contados a partir de la notificación del auto de admisión de la demanda; asimismo, la autoridad demandada tenía que rendir informe a esta Sala sobre los resultados finales del mismo a más tardar el último día del plazo concedido.

3. Al respecto, se advierte que el TSE presentó escrito en el que manifestó que el recuento de votos ordenado por esta Sala como medida cautelar ha finalizado y, una vez

concluída dicha diligencia, se elaboró el “Informe sobre el Desarrollo de la Diligencia Judicial de Recuento de Votos de la Elección de Concejo del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Ordenada por la Sala de lo Constitucional en el Amparo 190-2018”, el cual anexa a su escrito.

En síntesis, en dicho informe se expresa el procedimiento seguido por el TSE para el recuento de votos, detallando el funcionamiento y conformación de las mesas de trabajo –12 en total–. Asimismo, se especifica la forma de contabilizar las papeletas de votación de la elección del Concejo Municipal, incluyendo la manera de proceder con las papeletas inutilizadas, las abstenciones, los votos impugnados, nulos y válidos, especificando que en caso de requerirse de reclasificación debía remitirse al organismo colegiado.

Por otra parte, se advierte del contenido del informe, que el recuento de votos se efectuó en presencia de un representante de la Fiscalía General de la República en cada una de las mesas de trabajo conformadas, así como de un representante de cada uno de los partidos políticos en contienda y de los medios de comunicación que se presentaron, cumpliendo los criterios de transparencia y publicidad establecidos por esta Sala.

Al informe presentado se anexa un instructivo del procedimiento para el desarrollo de la diligencia de recuento de votos, los reportes parciales y totales de las mesas de trabajo, los resultados finales por JRV y Centro de Votación, el consolidado de votos del municipio de San Francisco Gotera, y finalmente un detalle de la distribución de regidores propietarios y suplentes que corresponden a cada partido contendiente de acuerdo al resultado del recuento.

En virtud de ello, el TSE solicita se tenga por cumplida la realización de la diligencia de recuento de votos, así como por rendido el informe requeridos por esta Sala.

II. 1. Con relación a lo solicitado por la autoridad demandada es preciso acotar que el TSE ha cumplido con el recuento de votos de la elección de Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de conformidad a los criterios que esta Sala señaló en el auto de admisión de la demanda de fecha 30-IV-2018 y aclarados en el auto de fecha 4-V-2018. Asimismo, dicha diligencia se practicó en la totalidad de las JRV de la circunscripción electoral del referido municipio con relación a la elección del Concejo Municipal, tal como lo ordenó el auto de fecha 7-V-2018 que amplió dicha medida cautelar.

Por otra parte, el TSE ha presentado el informe en el que detalla el desarrollo y resultado de la diligencia practicada en razón de la medida cautelar emitida en este amparo y que le fue requerido por parte de este Tribunal.

En ese orden, se advierte el cumplimiento por parte de la autoridad demandada con relación a la medida cautelar emitida por esta Sala en el presente proceso.

2. Ahora bien, es preciso aclarar que aun cuando el recuento de votos en la circunscripción electoral de San Francisco Gotera, departamento de Morazán se efectuó en cumplimiento de la medida cautelar emitida en este proceso de amparo, ello no significa que

sea esta Sala la competente para interpretar los resultados obtenidos –desde una perspectiva propiamente electoral– y tampoco para ordenar que el TSE se pronuncie o actúe de conformidad a tal interpretación, mucho menos para determinar cuáles son las consecuencias de tales resultados.

Y es que, esta Sala únicamente limita su actuación al control de constitucionalidad de los actos impugnados; siendo ajena a su competencia los actos de estricta naturaleza electoral, tales como: la declaración de uno de los candidatos como electo, la conformación del Concejo Municipal de conformidad a los resultados obtenidos, así como la acreditación de la calidad de los funcionarios electos, siempre y cuando tales actuaciones se efectúen de conformidad a la Constitución.

Por lo tanto, el TSE como máxima autoridad en materia electoral –art. 208 Cn.–, debe actuar de acuerdo a las competencias y obligaciones que le otorga la Constitución y el Código Electoral, declarando firme los resultados y entregando las respectivas credenciales conforme a los resultados obtenidos del recuento de votos realizado. Lo anterior, deberá ser diligenciado inmediatamente después de ser notificada la presente resolución, a fin de garantizar el funcionamiento normal del Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

Por tanto, con base en lo expuesto, esta Sala **RESUELVE**:

1. Tiénese por cumplida la medida cautelar ordenada por esta Sala en el auto de fecha 30-IV-2018 y ampliada el 7-V-2018 consistente en el recuento de votos de todas las JRV de la circunscripción electoral del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en relación a la elección del Concejo Municipal de dicha localidad, en virtud de haberse rendido el informe referente al desarrollo y resultado del recuento de votos de la referida elección en dicho municipio.

2. El TSE, como máxima autoridad en materia electoral –art. 208 Cn.–, debe actuar de acuerdo a las competencias y obligaciones que le otorga la Constitución y el Código Electoral, declarando firme los resultados y entregando las respectivas credenciales conforme a los resultados obtenidos del recuento de votos realizado. Lo anterior, deberá ser diligenciado inmediatamente después de ser notificada la presente resolución, a fin de garantizar el funcionamiento normal del Concejo Municipal de San Francisco Gotera. De lo anterior deberá ser informado este Tribunal por parte del TSE, a la brevedad posible.

3. Notifíquese.